



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA
DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Ref.: TRA-CONV/RES/20-01

Resolución por la que se convalida la revisión DI del certificado de aprobación F/366/B(U)F-96, emitido por la autoridad competente de Francia, relativo al modelo de bulto de transporte TN-81, opción b.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 31 de enero de 2017, se convalidó la revisión Ck del certificado de aprobación del modelo de bulto para transporte F/366/B(U)F-96, emitido por la autoridad competente de Francia, con identificación en España E/160/B(U)F-96, revisión 0, y con validez hasta el 30 de junio de 2017.

Con fecha 8 de mayo de 2019, se recibió en este Ministerio escrito de ORANO-TN, mediante el que solicitaba la convalidación de la revisión DI del certificado de aprobación citado. El embalaje TN 81, opción b, está diseñado para el transporte de hasta 28 cápsulas de residuos radiactivos de alta actividad. Estos residuos son productos de fisión, actínidos y residuos compactables procedentes del reprocesamiento de combustible irradiado.

El Consejo de Seguridad Nuclear, el 9 de enero de 2020, emitió su informe favorable sobre la solicitud referida.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre; con el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español; con el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril; y con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear.



Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la convalidación de la revisión DI del certificado de aprobación F/366/B(U)F-96, con la identificación correspondiente E/160/B(U)F-96, revisión 1, y con validez hasta el 30 de noviembre de 2023, debiendo cumplirse los límites y condiciones que figuran en el Anexo a esta Resolución.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Directora General
de Política Energética y Minas

María Jesús Martín Martínez
Firmado electrónicamente

ORANO TN International

- 7) La solicitud de renovación de esta convalidación deberá ajustarse a lo establecido en la Guía de Seguridad 6.4 del Consejo de Seguridad Nuclear "Documentación para solicitar autorizaciones en el transporte de material radiactivo: aprobaciones de bultos y autorización de expediciones de transporte".
- 8) El expedidor de un bulto TN-81 opción b, deberá disponer de este certificado y del certificado F/366/B(U)F-96, revisión DI, así como de toda la documentación necesaria para la correcta utilización del bulto.
- 9) El expedidor deberá seguir las instrucciones de utilización y mantenimiento de los bultos, referidas en el certificado de aprobación F/366/B(U)F-96, revisión DI.
- 10) En el caso de expediciones del bulto TN-81 opción b cuyo origen no sea una instalación española, durante cada expedición deberá estar disponible documentación justificativa de haber realizado las verificaciones previas a la expedición y de haber ejecutado el programa de mantenimiento de los bultos.
- 11) Los bultos TN-81 opción b deberán llevar grabado, de forma indeleble, la marca de identificación del país de origen y el número de serie. Asimismo, se deberán señalar con la correspondiente identificación de la autoridad competente española mientras se transporten por territorio nacional.
- 12) La fabricación, pruebas, uso y mantenimiento del bulto TN-81 opción b deberán ser controlados mediante Programas de Garantía de Calidad, de acuerdo con lo establecido en el certificado de aprobación F/366/B(U)F-96, revisión DI.
- 13) El transporte de estos bultos a través del territorio español precisará de aprobación de expedición. La solicitud se llevará a cabo siguiendo la Guía de Seguridad 6.4 del CSN "Documentación para solicitar autorizaciones en el transporte de material radiactivo: aprobaciones de bultos y autorización de expediciones de transporte" y deberá ser presentada con al menos seis meses de antelación a la fecha prevista del transporte. Además de lo indicado por la Guía 6.4, la solicitud incluirá la siguiente información:
 - a) Si el bulto es transportado utilizando vehículos cerrados, una justificación de que, en condiciones de equilibrio térmico, la temperatura máxima de la superficie externa del bulto será inferior o igual al límite especificado en el Estudio de Seguridad, considerando las condiciones ambientales reglamentarias.



- b) Documentación justificativa de que las cápsulas de residuos (CSD-V, CSD-B y CSD-C) se ajustan a las especificaciones aplicables exigidas en el certificado de aprobación F/366/B(U)F-96, revisión DI y en el Estudio de Seguridad del bulto.
 - c) Documentación justificativa de que se ha llevado a cabo el mantenimiento previsto en el Estudio de Seguridad del bulto sobre los embalajes que se vayan a utilizar durante el transporte.
 - d) Si se transportan cápsulas compactables, CSD-C, se deberá incluir en la solicitud una justificación del cumplimiento del requisito establecido en apartado 2 del anexo 0 del certificado de aprobación F/366/B(U)F-96, en relación con las medidas que el expedidor debe tomar antes de enviar el bulto con ese contenido. Igualmente, si se transportan cápsulas de residuos vitrificados, CSD-V, se justificará el cumplimiento de lo reflejado en dicho apartado 2 del anexo 0 de ese certificado de aprobación.
- 14) Para el transporte de los bultos TN-81 opción b por territorio bajo jurisdicción española se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas, así como los requisitos de cobertura de riesgo por daños nucleares establecidos en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- 15) Este certificado no exime al expedidor del cumplimiento de cualquier requisito exigido por los Gobiernos de cualquiera de los países a través de los cuales vaya a transportarse el bulto.